



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Comisión Hacienda y Presupuestos

Dictamen Decreto

Asunto Reforma a la Ley de Ingresos del municipio de El Salto, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE:

INFOLEJ 2160/LXIII

Las y Los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuestos de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 71, 75, 89, 101, 102, 104, 138, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco sometemos a la elevada consideración de esta H. Soberanía, el siguiente Dictamen de Decreto que reforma los artículos 20 y 22 de la Ley de Ingresos del municipio de El Salto, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023, (Infolej 2160/LXIII) con base en la siguiente:

06022

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

PARTE EXPOSITIVA:

RECIBIDO 17 ENE 2023 HORA 15:17

I.- En uso de las facultades que les confiere el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el 38 fracción I de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 135 párrafo 1, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; el Presidente Municipal del Ayuntamiento de El Salto Jalisco, Lic. Ricardo Zaid Santillán Cortes, y el Lic. Eduardo Alfonso López Villalvazo, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, presentó con oficio PM/1035/2022, con fecha 09 de enero de 2023, en la oficialía de partes del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la iniciativa materia del presente dictamen señalada en el proemio de este documento.

II.- Así mismo, en Sesión Extraordinaria número 102 del día 12 de enero del 2023 la Asamblea Legislativa aprobó que la mencionada Iniciativa de Decreto fuera turnada para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, de acuerdo a la competencia prevista en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Misma que fue turnada a la Comisión anteriormente mencionada.

ENTREGA DE: FOLIA No. COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS RECIBIDO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

III. Con fundamento en el artículo 102, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, esta Comisión de Hacienda y Presupuestos asignó al Órgano Técnico de Hacienda y Presupuestos la iniciativa en comento para apoyar y asesorar en su estudio, análisis y aprobación

IV. El objeto formal y material de la Iniciativa es reformar los artículos 20 y 22, de la Ley de Ingresos del municipio de El Salto Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023, en virtud de identificar modificaciones a la tabla para determinar el cobro del impuesto predial, ya que, se realizaron ajustes sin que el municipio realizará una petición, así mismo, se identificó que en su artículo 22, el año que señala el pago de dichos impuestos, no corresponde al ejercicio fiscal aprobado, por lo que, el municipio hace la solicitud de corrección en sus artículos 20 y 22.

El contenido de la iniciativa en comento tiene como argumento total la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I. El día 20 de diciembre de 2022, mediante decreto 29024/LXIII/22, fue publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", Ley de Ingresos del municipio de El Salto, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023, el cual entro en vigor el día 1 de enero de 2023.
- II. Que La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados; que se encuentra investido de personalidad jurídica y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, otorgándole facultades a sus órganos de gobierno para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Que es facultad de los ayuntamientos presentar iniciativas en el ámbito de su competencia, según se establece en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, además del artículo 37 fracción I y 79 Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- IV. La Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus artículos 77, 85 y 86 párrafo segundo, "las facultades y obligaciones de los





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Ayuntamientos”, establece la autonomía de los Ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno; los ordenamientos, circulares y disposiciones administrativas que tengan por objeto organizar la administración pública municipal; regular las materias, procedimientos, funciones y servicios de su competencia; y asegurar la participación ciudadana y vecinal; difundir, cumplir y hacer cumplir en ámbito competencial, las leyes que expida el Congreso de la Unión y del Estado, estableciendo las directrices de política municipal.

- V. En acatamiento a la norma constitucional referida en el párrafo anterior, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mediante sus artículos 37 y 47 respectivamente, establece las bases generales de la administración pública municipal y se faculta al Presidente Municipal a ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento; planear y dirigir el funcionamiento de los servicios públicos municipales; cuidar del orden; ordenar la publicación de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general y por ende cumplir y hacer cumplir los reglamentos municipales.
- VI. Que mediante oficio PM/1035/2022 el Presidente Municipal y Secretario General, el Lic. Ricardo Zaid Santillán Cortes, y el Lic. Eduardo Alfonso López Villalvazo respectivamente, solicitan la modificación al artículo 20 con base en que la iniciativa presentada y la aprobación del Pleno del Ayuntamiento es distinta a la publicada para determinar el cobro del impuesto predial respecto al valor de los inmuebles que se encuentran en territorio Municipal, cabe mencionar, que la tabla presentada no sufre incremento alguno con relación al ejercicio inmediato anterior, así mismo, el municipio en su artículo 22, solicita modificar el año al que corresponde el pago de los impuestos, ya que, debe ser el ejercicio fiscal a aplicar 2023.

De acuerdo con lo expuesto en la Iniciativa de Reforma a la Ley de Ingresos descrita anteriormente, se procede hacer al estudio y análisis en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA:

- I. Que es facultad de los Ayuntamientos presentar iniciativas de ley y decreto de conformidad con el artículo el 38 fracción I de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 135 párrafo 1, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

II. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de decreto que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco está facultado para conocer y legislar. Esta Soberanía es competente para entrar al estudio y dictamen de la iniciativa en los términos de los artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. En cuanto a las atribuciones de la Comisiones, previstas en los artículos 71 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, refiere en lo substancial lo siguiente:

“Artículo 71

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

“Artículo 75.

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;...
- ...IV. Presentar a la Asamblea los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados;...”

Relativo al estudio y dictamen que nos ocupa, se desprende que en efecto esta Comisión de Hacienda es competente para dictaminar la Iniciativa de reforma de la Ley de Ingresos del Municipio de el Salto, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco, precepto legal que a la letra establece:

“Artículo 89

1. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

- I. La legislación en materia fiscal, hacendaria, deuda pública y disciplina financiera;...
- ...III. Las leyes de ingresos del Estado y de los municipios;...”

IV. Una vez realizado el estudio y análisis de la Iniciativa en mención se vierten los siguientes razonamientos:

A) Los municipios tienen el libre manejo de su Hacienda Municipal de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 constitucional, específicamente en las fracciones I, II y IV, mismo texto que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan. Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los periodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;...

...IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;"

De lo anterior, se desprende que los municipios por medio de sus Ayuntamientos tendrán la facultad de diseñar sus leyes de ingresos, esto de acuerdo a las necesidades y oportunidades con que cuenta cada municipio, se desprende además que los Congresos Estatales tienen la obligación de aprobar las leyes de ingresos que los municipios envíen para tal efecto.

Ahora bien dado que las leyes de ingresos tienen vigencia de un año (del 1 de enero al 31 de diciembre), estas pueden ser modificadas en el periodo de la vigencia, puesto que siempre pueden existir adecuaciones, cambios o necesidades derivadas de situaciones no previstas o nuevas condiciones económicas, por lo tanto, los ayuntamientos tienen la facultad de modificar sus leyes de ingresos, siguiendo el mismo proceso legislativo que dio vida a dichas leyes, esto es, tendrán que enviar su iniciativa o propuesta al Poder Legislativo, quien a su vez tiene la obligación de aprobar y ordenar la publicación de dicha reforma, de acuerdo a como se establece en el ya citado artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior se demuestra que los Ayuntamientos se encuentran facultados para modificar sus leyes de ingresos de acuerdo a sus necesidades.

B) Con respecto a las correcciones propuestas para el artículo 20 correspondiente a la tabla donde se determinan las cuotas y tasas a aplicar para el pago del impuesto predial mediante la determinación del valor de los inmuebles que existen dentro de la jurisdicción municipal, se observa que se modificaron las cantidades que estaban establecidas desde el año 2020, ejercicio fiscal en la que se empezó a aplicar una tabla progresiva para el cobro del impuesto predial, manteniéndose de la misma forma en los ejercicios 2021 y 2022, sin embargo, en el momento de dictaminar la iniciativa para el ejercicio fiscal 2023, se realizaron ajustes aplicando una metodología que no es apta para tablas progresivas, ya que, en su primer valor se determina una cuota fija con base a los estudios del municipio en cuanto a la concentración de la riqueza determinada por el valor de los predios, situación que fue validada por la suprema corte mediante la jurisprudencia, en la que se determinó que no se viola los principios de proporcionalidad y equidad tributaria establecidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, validando su aplicación en el municipio de la Corregidora del estado de Querétaro y fue la base para que se aplicara en diferentes municipios del Estado de Jalisco y de todo el País, misma que a continuación se describe:

"Registro: 2007584





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de El Salto, Jalisco; para el ejercicio fiscal 2023.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Seminario Judicial de la Federación
Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: XXII.1º. J/5(10ª.)
Página: 2578

IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.-El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro tributario se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes.

Época: Décima Época
Registro: 2007585
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Seminario Judicial de la Federación
Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III
Materia(s): Constitucional
Tesis: XXII.1º. J/4(10ª.)
Página: 2543

PREDIAL. EL ARTICULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.-El artículo citado, es acorde con el principio de legalidad tributaria, pues de su lectura se advierte que prevé todos los elementos esenciales del impuesto predial; además, dicha norma representa una ley en sentido formal y material, independientemente de que no se trate de la Ley de Hacienda de los Municipios de la propia entidad.

La tabla atiende en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad al encontrarse regulada por los límites inferior y superior además de una cuota fija y una tasa marginal sobre el excedente del límite inferior, misma tabla en cada rango se encuentra con una diferencia de un centavo respecto de su rango anterior, para así no resultar desproporcional e inequitativa, como lo establece el siguiente criterio:

ÈPOCA: Novena Época
Registro: 177544
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXII, Agosto de 2005
Materia(s): Administrativa





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Tesis: 1.8º. A.75 A
Página: 1966

PREDIAL, EL ARTICULO 152, FRACCION I DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE A PARTIR DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL CUATRO, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA AL ESTABLECER UN FACTOR PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR DE CADA RANGO DE LA TARIFA.-Del artículo 152, fracción I, del Código Financiero del Distrito Federal, vigente a partir del uno de enero de dos mil cuatro, se advierte que la tarifa que debe ser aplicada a la base gravable del impuesto predial establece diecinueve rangos que se forman respectivamente como consecuencia del aumento en el valor catastral de los inmuebles y, en cada uno de ellos, prevé un límite inferior y superior al que corresponde una cuota fija que deberá ser aplicada según el valor catastral del inmueble y un factor para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. En este sentido, el hecho de que en la referida tarifa la diferencia mínima de un centavo, ubique a los causantes en el rango superior siguiente, es decir, con un aumento en la tasa, no resulta considerablemente desproporcional e inequitativa al incremento de la suma gravada. Lo anterior, en virtud de que dicho precepto no determina una tarifa progresiva con base únicamente en la diferencia de un centavo, sino que señala una cuota fija a aplicar; en relación con la cantidad inmersa entre un límite inferior y uno superior, y en todo caso, la tasa del impuesto se aplica sobre el excedente del límite inferior en un porcentaje que, al considerar todos los elementos; refleja la auténtica capacidad contributiva del sujeto obligado, que permite al legislador establecer diversas categorías de causantes, o las que otorgará un trato fiscal diferente en atención a las situaciones objetivas y justificadas que reflejan una diferente capacidad contributiva. De ahí que, el incremento en los límites inferior y superior con diferencia de un centavo, aumentan en proporción a la tarifa que se cobra, con base en una estructura de rangos, una cuota fija y una tasa para aplicarse sobre lo excedente del límite inferior; por lo que, no se viola los principios de proporcionalidad y equidad tributaria establecidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Con este razonamiento y con el propósito de no afectar la hacienda municipal por la modificación de su base para determinar el pago del impuesto predial, que es la principal fuente de ingresos propios con la que cuentan los municipios para poder otorgar los servicios que requiere la ciudadanía, se **APRUEBA** la solicitud para que se establezca la misma tabla que se tiene en el ejercicio anterior y se aplica desde el año 2020.

C) Con respecto a la solicitud de corrección del año que hace referencia a los periodos de pago y de descuento del impuesto predial establecidos en el artículo 22, se precisa que debe ser el correspondiente al ejercicio 2023, en el que se opera la Ley de Ingresos del Municipio del Salto, por lo que, se **APRUEBA** la solicitud para hacer la modificación en los casos que hacen mención del año 2022, con esto se da la certeza jurídica al documento base para aplicar las cuotas, tarifas y descuentos, propuestos por el ayuntamiento.

PARTE RESOLUTIVA

Por ello es que una vez ponderadas las partes expositiva y considerativa de este dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 145





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de El Salto, Jalisco; para el ejercicio fiscal 2023.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

numeral 1 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de la Asamblea de este Congreso del Estado de Jalisco el siguiente dictamen de:

DECRETO

QUE MODIFICAN LOS ARTÍCULO 20 Y 22 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

(...)

CAPÍTULO SEGUNDO
Impuesto sobre el patrimonio

SECCIÓN ÚNICA
Del impuesto predial

Artículo 20.-Este impuesto se causará y pagará de forma bimestral de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y de acuerdo a lo que resulte de aplicar a la base fiscal, las cuotas y tasas a que se refiere esta sección y demás disposiciones establecidas en la presente Ley; de acuerdo a lo siguiente:

I. Predios rústicos y urbanos:

Para predios cuyo valor fiscal se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, se aplicará la siguiente tabla:

TARIFA BIMESTRAL			
BASE FISCAL			
Límite Inferior	Limite Superior	Cuota fija	Tasa para Aplicarse sobre el Excedente del Límite Inferior
\$			
0.01	166,400.00	40.00	0.000210
166,400.01	213,059.00	74.95	0.000210
213,059.01	265,341.00	84.75	0.000231
265,341.01	487,968.00	96.83	0.000252
487,968.01	1,977,307.00	152.94	0.000273
1,977,307.01	11,326,987.00	559.53	0.000294
11,326,987.01	33,886,503.00	3,308.34	0.000315
33,886,503.01	72,360,418.00	10,414.59	0.000336
72,360,418.01	148,214,225.00	23,341.83	0.000357
148,214,225.01	En adelante	50,421.64	0.000378





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Para el cálculo del Impuesto Predial Bimestral, al Valor Fiscal se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa marginal sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumara la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar en el bimestre.

Para el cálculo del Impuesto Predial Bimestral se deberá de aplicar la siguiente fórmula:

$$((VF-LI)*T)+CF = \text{Impuesto Predial a pagar en el bimestre}$$

En donde:

VF= Valor Fiscal

LI= Límite Inferior correspondiente

T= Tasa marginal sobre excedente del Límite Inferior correspondiente

CF= Cuota Fija correspondiente

Tratándose de Predios Baldíos que no reúnan las características que se señalan en el Artículo 25 de esta Ley, cuyo valor real se determine en los términos de las Leyes de Hacienda Municipal y de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, se les aplicara por razones extra fiscales, una sobre tasa del 100% respecto de la tasa que le corresponda al aplicar la tabla 1 de este Artículo.

La anterior sobre tasa se aplica en congruencia con las políticas públicas en materia de desarrollo urbano, como la del repoblamiento del municipio, para evitar el deterioro de la imagen urbana, tiraderos clandestinos de residuos, focos de infección que deterioran la salud pública y propician inseguridad; así entonces esta sobre tasa busca incentivar a los propietarios de esos predios para que hagan un mejor uso y aprovechamiento de estos que deriven en un impacto ambiental positivo y coadyuven a mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio.

(...)

Artículo 22.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2023, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

- a) Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2023 se les concederá un beneficio del: 15%.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2023 se les concederá un beneficio del: 5%.

c) Se podrá extender pasado el mes de abril del año 2023 el beneficio del 5% de descuento en dicho impuesto, previa autorización de cabildo.

d) En caso de presentarse alguna emergencia sanitaria o ambiental que afecte la economía de los habitantes del municipio, se podrá aplicar el beneficio del 15% de descuento durante los meses que abarque dicha emergencia, previa autorización de cabildo.

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos de los incisos c) y d), no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

TRANSITORIO

Único. Esta reforma entrará en vigor a partir del día siguiente del de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

**Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación.
Comisión de Hacienda y Presupuestos**

Presidenta

Claudia Gabriela Salas Rodríguez

Secretario

José María Martínez Martínez





Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio de El Salto, Jalisco; para el ejercicio fiscal 2023.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

Vocales

P O D E R
LEGISLATIVO

**Gerardo Quirino Velázquez
Chávez**

Estefanía Padilla Martínez

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Claudia Murguía Torres

**Hortensia María Luisa
Noroña Quezada**

**Mara Nadiezhda
Robles Villaseñor**

Decreto que modifica la Ley de Ingresos del municipio de el Salto, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023 INFOLEJ 2160/LXIII.



VIGÉSIMO TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS, CELEBRADA EL 17 DE ENERO DE 2023.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL

La suscrita Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Congreso del Estado de Jalisco, hago constar el **sentido de votación y en su caso aprobación del Dictamen de decreto que reforma los artículos 20 y 22 de la Ley de Ingresos del municipio de El Salto, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023 con número de INFOLEJ 2160/LXIII**, de conformidad con el artículo 132 D, numeral 1, fracción II, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, como sigue:

Grupo o Representación Parlamentaria	Nombre	A Favor	En Contra	Abst.
MC	Diputada Claudia Salas Rodríguez.	X		
MORENA	Diputado José María Martínez Martínez.	X		
PAN	Diputada Claudia Murguía Torres.			
PRI	Diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada.	X		
MC	Diputada Estefanía Padilla Martínez.	X		
HAGAMOS	Diputada Mara Nadiezhda Robles Villaseñor.	X		
MC	Diputado Gerardo Quirino Velázquez.	X		

Con fundamento al artículo 132 G, numeral 5, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se extiende la presente Constancia que acredita el resultado de la votación nominal que corresponde a **UNANIMIDAD** para los efectos a los que tenga lugar.

Atentamente

Guadalajara Jalisco, a la fecha de su aprobación

"2023, año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"

Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez

Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuestos.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

